

Freuta y ~~dos~~
Cuatro.

Que por el presente
dan y confieren poder
especial tan amplio y
bastante como en dere-
cho se requiera y sea
necesario, a favor de los
Señores Don Juan
Aguilar, mayor de edad,
propietario y vecino de
Santiago de Cuba, Don
Emilio Yzvesta y Barés
y Don Santiago Yri-
goyen y Vidaur, ambos
mayores de edad, y veci-
nos de Madrid, España,
Teniente Coronel retirado
el primero y Agente de
negocios el segundo, para
que en nombre y repre-
sentacion de los compa-
recientes, puedan los
tres juntos o separada-
mente cualquiera de
ellos, gestionar en donde



corresponda, el pago
de los alcances que se les
quedaron aduandados
por el Estado Español
como individuos pertene-
cientes a los cuerpos de
Escuadras, Guerrillas mo-
vilizadas y Batallon de
Alfonso Trece, firmando
los correspondientes asun-
tos con los cuales se de-
claran conformes los
comparcantes y recoger
los Resguardos nomi-
nativos que se expediran
por el importe de los
citados alcances.

Para que una vez
obtenidos dichos Res-
guardos se puedan pre-
sentar en la Direc-
cion general de la Deu-
da y Cuentas Pasivas,
y cobrar y percibir el

importe de los mismos
firmando en nombre
de los aquí comparecien-
tes cuantos recibos y do-
cumentos sean precisos
para ello y para
que practiquen cuantas
diligencias sean necesa-
rias, al efecto, dan á
los referidos Señores-
ambas facultades en
virtud de este poder.



Así lo dicen y
otorgan á presencia
de los testigos instrumen-
tales á la vez que de
conocimiento Don An-
tonio Molina y Forte
y Don Juan Bolva
y Perez, mayores de
edad y de esta vecindad
á quienes conozco y que
me aseguran, bajo
su responsabilidad, que

los individuos a quienes
identifican son los mis-
mos que se dicen y ser
todos ciudadanos cubanos
Y enterados

todos del derecho que
por la Ley tienen de
leer por sí mismos es-
te documento, procedi-
por un acuerdo a su
lectura integral en
cuyo contenido se ra-
tifican los otorgantes
y firma Don Yvoen-
cio Castellano Durrny
y no los Señores Jesus
Beharavia Diaz, Pedro
Marques Reina, Juan
Guilarte Guilarte, Hipó-
lito Vinon Farán, Fran-
cisco Acaredo, German
breg Rojas Bartillo, Re-
migio Rojas Argote,
Leoncio Lopez y Juan

Francia y ~~...~~
Seis

Alvarey Amado por que
dicen no saber, haerendo-
lo a sus ruegos los tex-
tigos juntamente con-
migo el Vice-Consul de
España que de todo ello
doy fe = Comendado = Con =
Dumy = Valen =

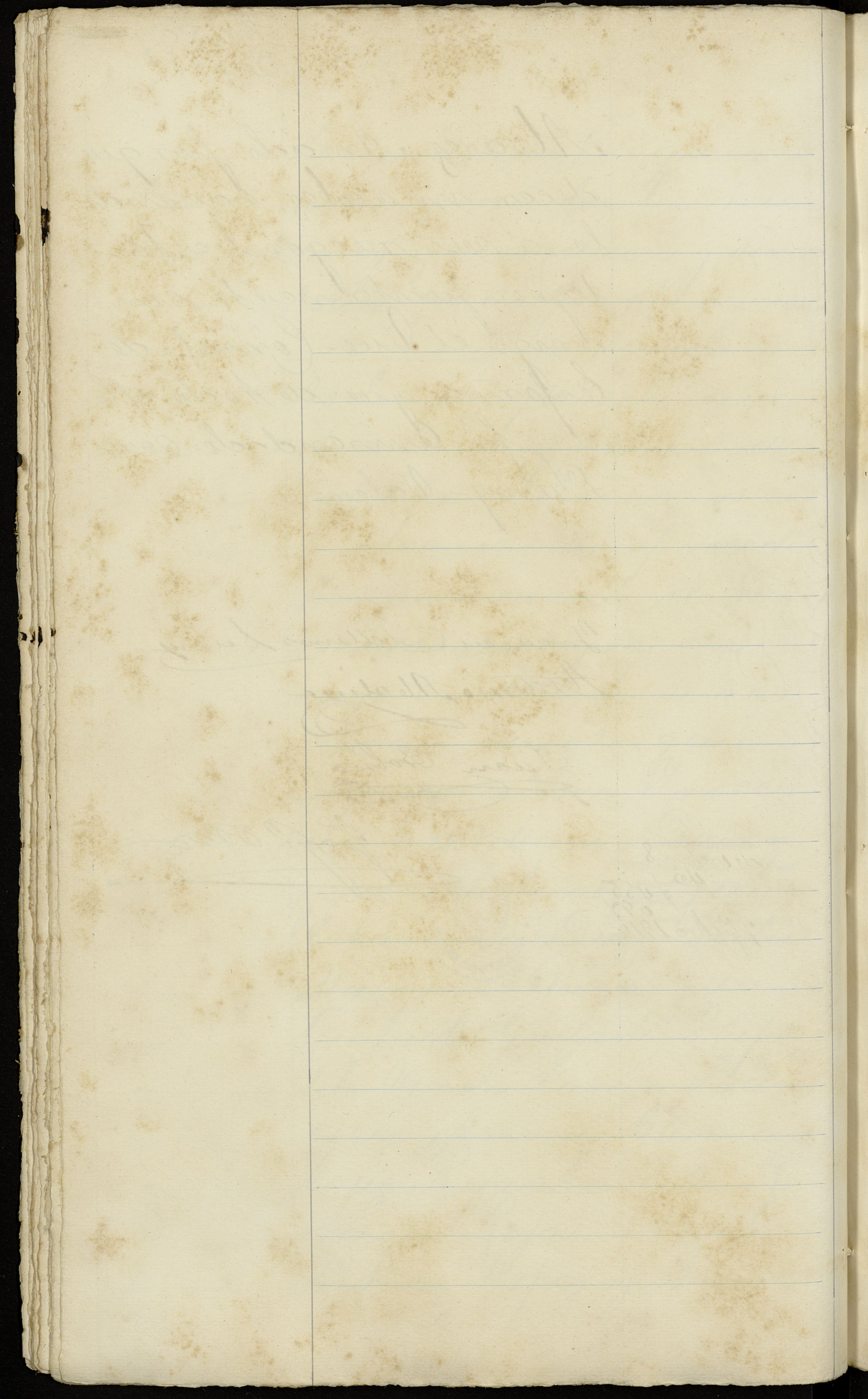
Yroaneio Castellanos Dumy
Antonio Molina

Juan Polua

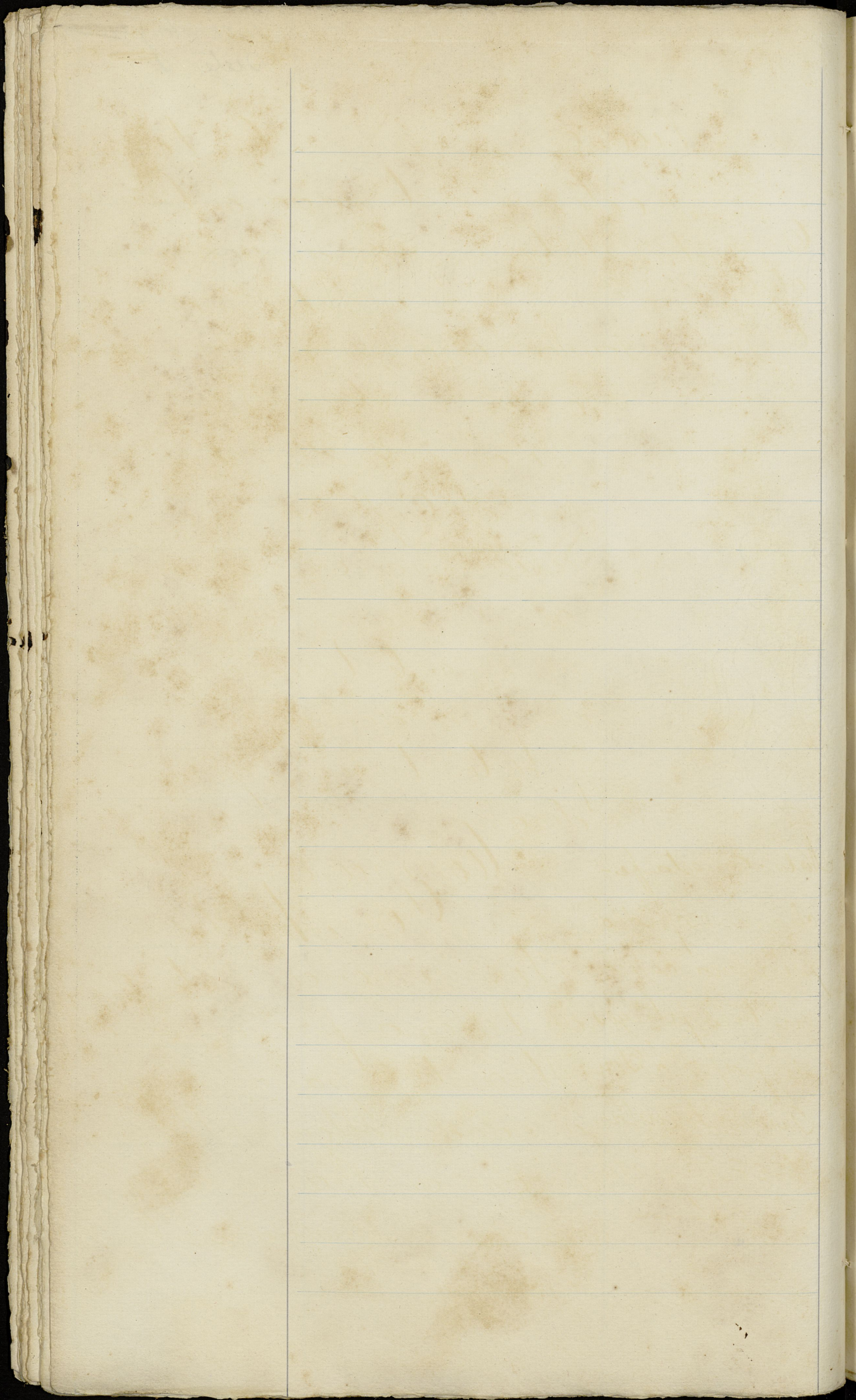
José Dumy

Guantanamo
Nim. de orden 8
art. de la tarjeta 43 / 485
Derechos 0.97
Fecha 7 febrero 1910





Freestory ~~and~~
Diete J



Veintay ~~ocho~~ ocho

Número

Nueve

En la

Poder

Ciudad de Guan-

Don Andrés Flor Gimenes y otros

á

de febrero de mil

Don Juan Aguilar y otros novecientos diez;

ante mí, Don Joaquín Botey y Casellas, Vice-Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Vice-Consulado y su demarcación y de los testigos que se dirán.



Nota: En esta fe-

Comparecen

cha se expidió

Don Andrés

primera copia

Flor Gimenes, natural

en tres pliegos

de Villena, provincia de

de papel á Don

Alicante, España, mayor

Juan Aguilar

de edad soltero, albánil,

Stmo. 8 Mayo 1911

vecino del Barrio de Ja-

Yufanán

maica y ciudadano cu-

bano



Don Miguel Ferrero
Gonzalez, natural de
Castela, provincia de
Lugo, mayor de edad, ca-
sado, agricultor, vecino
de la Berbena, subdito es-
pañol con certificado de
nacionalidad del corriente
año

Don Martin Borrás
Sanfeliu, natural de Sa-
badell, provincia de Bar-
celona, España, mayor
de edad, soltero, agricul-
tor, vecino del Ingenio de
Soledad, subdito español
con certificado de nacio-
nalidad del corriente año

Don Gil Barrero
Sanches, natural de Ba-
yamo, provincia de Orien-
te, mayor de edad, casado,
agricultor, vecino del Bar-
rio de Lamaronea y queda-

Freitag ~~est~~
nuve

dano cubano

Don Juan Amon-
daray Pandera, na-
tural de Sagua de Juma-
no, provincia de Oriente
mayor de edad, casado,
bochero, de esta vecindad
y ciudadano cubano

Don Antonio
Fernandez Jerez, na-
tural de Granada, Es-
paña, mayor de edad,
casado, bochero, vecino
de esta ciudad y ciuda-
dano cubano.

Don José Luis
Paya, natural y vecino
de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, agricul-
tor y ciudadano cubano.

Don José Borrero
sen otro apellido, na-
tural de Bayamo, pro-
vincia de Oriente, mayor



de edad, casado, cochero
de esta vicindad y ciuda-
dano cubano.

Don Bernardo
Riego Alvarez, natu-
ral de Narayola, provin-
cia de Leon, Espana, ma-
yor de edad, casado, agro-
cultor, vecino del Ingenio
Santa Rosa, suldito es-
pañol con certificado
de nacionalidad del corrien-
te año. y

Don Marcelino
Hernandez Heredia,
natural de Bagua de
Fáncamo, provincia de
Oriente, mayor de edad,
soltero, agricultor vecino
del Barro de San Andres
y ciudadano cubano.

Dichos compare-
cientes aseguran hallar-
se en el pleno goce de

~~Francia y echo~~
Cuarenta

todos sus derechos civiles,
y teniendo a mi juicio
la capacidad legal nec-
saria para otorgar este
Instrumento publico, cir-
cunstancias que consi-
dero ciertas no constan-
dome nada en contrario
libres y espontaneamente
dicen.

Que por el presente
dan y confieren poder
especial tan amplio y
bastante como en dere-
cho se requiera y sea
necesario, a favor de los
Señores Don Juan
Aguilar, mayor de edad,
propietario y vecino de
Santiago de Cuba, Don
Emilio Infesta y Baris
y Don Santiago Gri-
goyen y Vidaur, ambos
mayores de edad y vecinos



de Madrid, España, Fe-
niente Coronel retirado
el primero y Agente de
negocios el segundo para
que en nombre y repre-
sentacion de los compa-
recientes, puedan los
tres juntos o separada-
mente cualquiera de
ellos, gestionar en donde
corresponda, el pago de
los alcances que se les
quedaron adeudando
por el Estado Español
como individuos perte-
necientes a los cuerpos.

de Guerrillas de Simanca
Mortijados y Escuadras
de Guantánamo, firman-
do los correspondientes
ajustes con los cuales
se declaran conformes
los comparecientes y re-
ceber los Resguardos

~~Francia y su reino~~
Cuarenta y uno

nombrados que se esc-
pedan por el importe
de los citados alcances.

Para que una vez
obtenidos dichos Reque-
ridos puedan presen-
tarlos en la Direccion
general de la Deuda
y clases Pasivas y cobrar
y percibir el importe de
los mismos firmando
en nombre de los aqui
comparcientes suantos
verbos y documentos
sean precisos para
ello y para que prac-
tiquen cuantas diligen-
cias sean necesarias
al efecto dan a los
referidos Señores am-
plias facultades en vir-
tud de este poder.

Asi lo dicen y
otorgan a presencias



de los testigos instrumentales a la vez que de conocimiento Don Antonio Molina y Forte y Don Juan Bolua y Perez, mayores de edad y de esta vecindad, a quienes conozco y quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los individuos a quienes identifican son los mismos que se dicen y tener la ciudadanía expresada.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedí por su acuerdo a su lectura entera en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman Don Miguel Ferrero Gen-

cuarentay
dos

galez, Don Martin Borras
Sanfelix, Don Juans
Armondaray Bandera, Don
Andree Flor Jimenez y
Don Antonio Fernandez
Jerez y no los demas por
que dicen no saber, ha-
ciendolo si que megor
los expresados testigos fun-
tamente conomigo el Vice-
consul de Espana que de
todo ello doy fe = Enmen da-
do = Bovero = Vale

Atiguel Ferrero

Martin Borras Juan Armondaray

Andree Flor

Antonio Fernandez

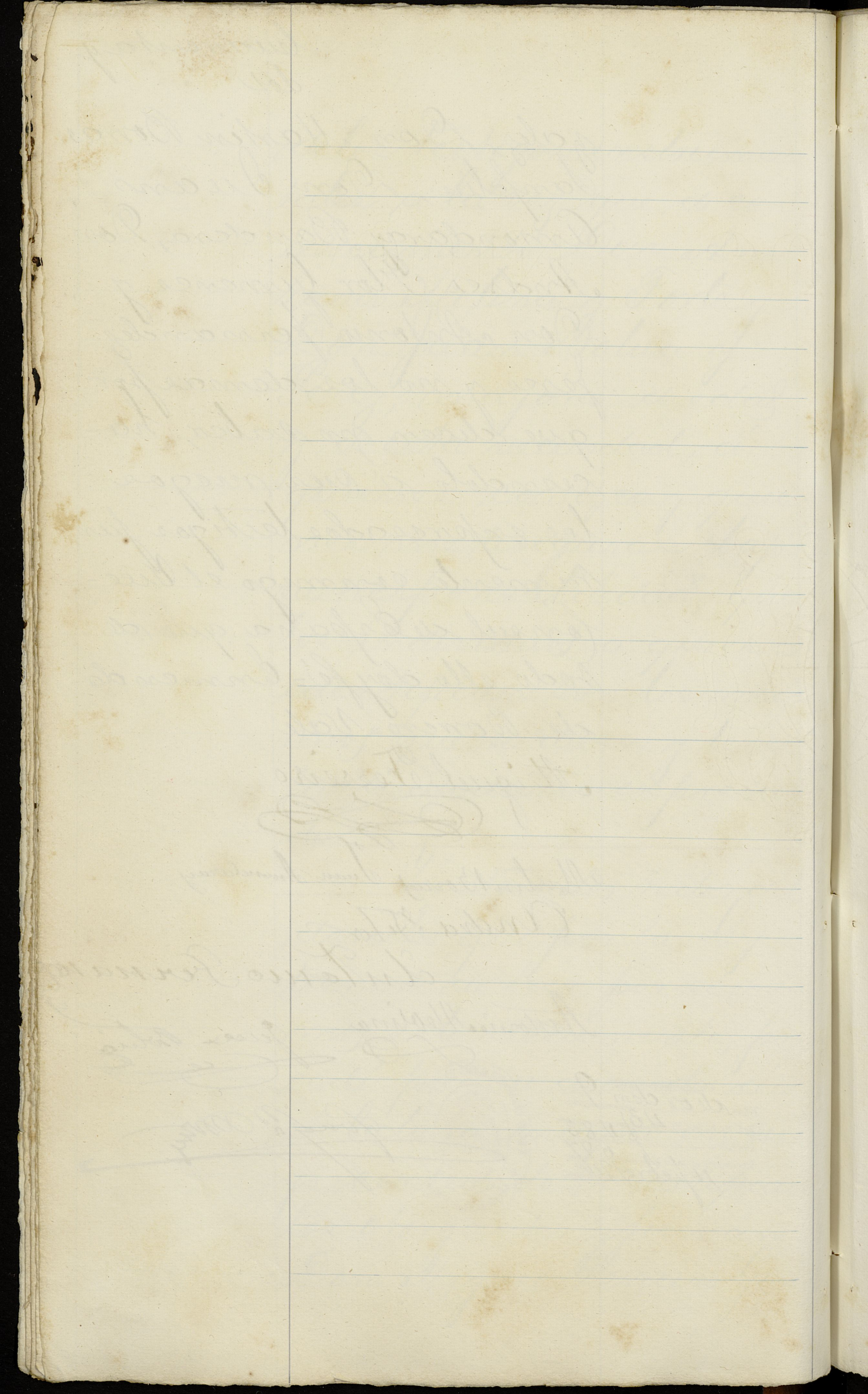
Antonio Medina

Juan Antigua

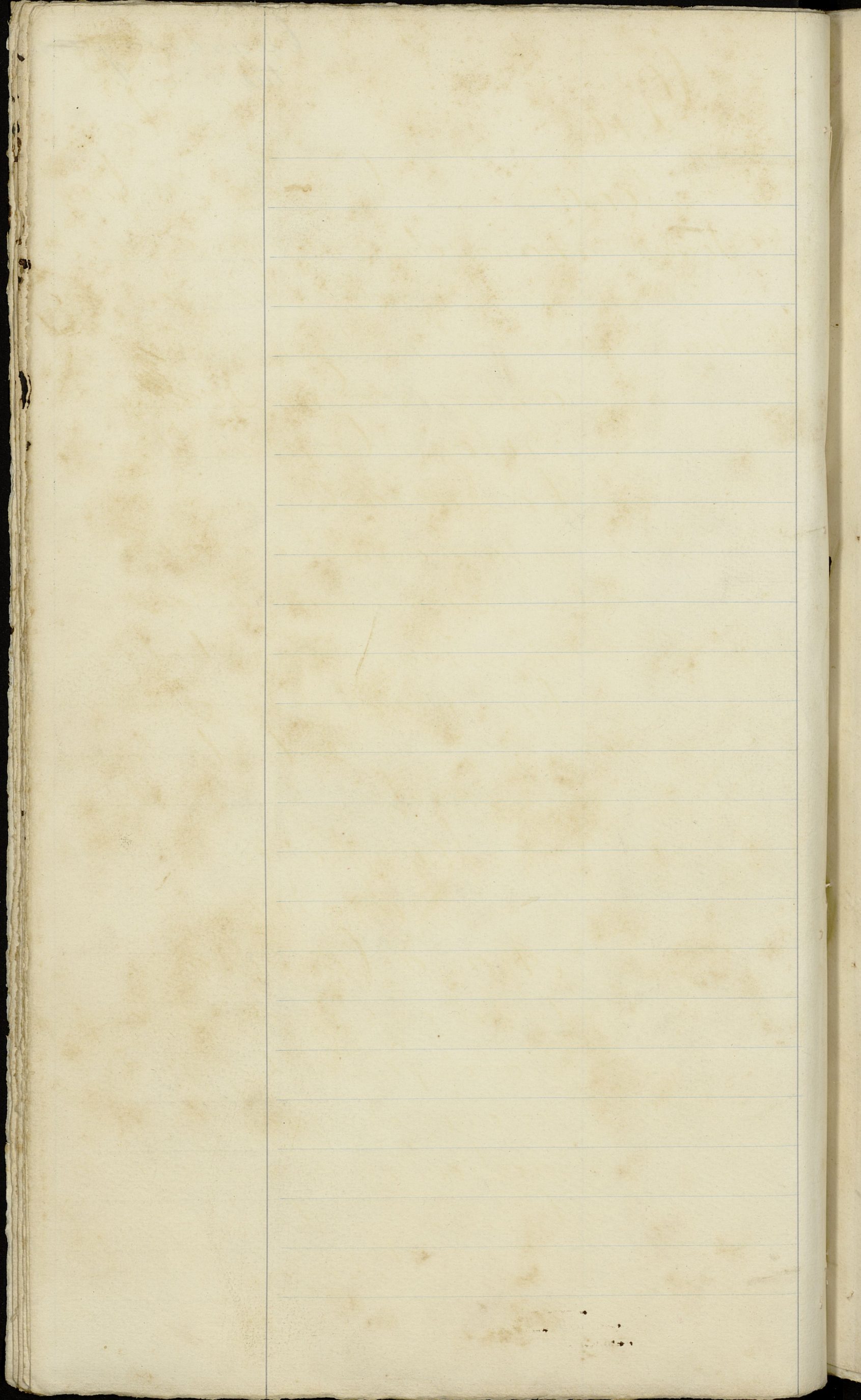
Guantanamo
Nim. de or dem 9
Art. de la tarja 43/485
Derechos 0.97
11 febrero 1910



Juan Antigua



cuarenta y ~~tres~~
tres



cuarenta y ~~dos~~
cuatro

Número

Diez

En la

Poder

Ciudad de Guan-

Dⁿ Joaquín Arana y otros

Paraná a quince

de

de febrero de mil

D Juan Aguilar y otros

novecientos diez:

ante mí Don Joaquín

Botey y Barillas, Vice-

Consul de España en

esta residencia, ejercien-

do como tal funciones

de Notario en este Vice-

Consulado y su demar-

cación y de los testigos

que se dirán

Comparecen

Don Joaquín

Arana Cardona, na-

tural de Paraná, provin-

cia de Ferrel, España,

mayor de edad, casado

agricultor, vecino de esta

Ciudad, y subdito español

con certificado de na-



nacionalidad del corriente
año.

Don Gabino Tom-
bellida y Balme, na-
tural y vecino de esta
ciudad, mayor de edad
casado, Barbero y ciuda-
dano cubano.

Don José Figual
Famayo, natural de
Figualobos, mayor de edad,
soltero, agricultor, de esta
vecindad y ciudadano
cubano.

Don Antonio Hu-
quet Raucón, natural
de Mallorca, España, ma-
yor de edad, casado, del
comercio, de esta vecindad
y subdito español con cer-
tificado, de nacionalidad
del corriente año.

Don José Trinidad
Napolese, natural y

cuarenta y tres
cinco

vecino de esta Ciudad,
mayor de edad, soltero,
agricultor y ciudadano
Cubano

Don Herculiano
Yznaga, sin otro ape-
ellido, natural de Santi-
Spiritu, mayor de edad,
soltero, agricultor, vecino
del Barrio de Igual y
ciudadano cubano

Don Inocencio
Nolasco Suarez, natu-
ral de esta Ciudad, ma-
yor de edad, soltero, agrí-
cultor, vecino del Barrio
de Guano y ciudadano
Cubano

Don Agripino
Mendoza, sin otro ape-
ellido, natural y vecino
de esta Ciudad, soltero
agricultor y ciudadano
Cubano y



Don Andrés Re-
yez Osorio, natural de
Sagua, de Jánamo, ma-
yor de edad, soltero, agri-
cultor, vecino del Barrio
de Yateras y ciudadano
habano.

Dichos compare-
cientes aseguran hallar-
se en el pleno goce de
todos sus derechos civiles
y teniendo a mi juicio
la capacidad legal
necesaria para otor-
gar este Instrumento
público, circunstancias
que considero ciertas
no constandome nada
en contrario, libre y
espontáneamente dicen

Que por el presen-
te dan y confieren
poder especial tan am-
plio y bastante como

cuarenta y cuatro
seis

en derecho se requiera
y sea necesario a favor
de los Señores Don
Juan Aguilar, ma-
yor de edad, propietario
y vecino de Santiago de
Cuba Don Emilio
Yorresta y Barés y Don
Santiago Trigo y
Vidaur, ambos mayores
de edad y vecinos de
Madrid, España, Tenien-
te Coronel retirado el
primero y Agente de
negocios el segundo, para
que en nombre y repre-
sentacion de los compa-
recientes, puedan los
tres juntos o separada-
mente cualquiera de
ellos, gestionar en don-
de correspondia, el pago
de los alcances que se
les quedaron aduciendo



por el Estado Español
como individuos pertenecientes
al Cuerpo de las Escuadras de Guan-
tanamo y Guernillas
Mortijadas, firmando
los correspondientes
aportes con los cuales
se declaran conformes
los comparecientes y
recoger los Resguardos
nominativos que se ex-
pidan por el importe
de los citados alcances.

Para que una vez
obtenidos dichos Resguardos
puedan presentarse
en la Direccion ge-
neral de la Deuda y
Clases Pasivas y cobrar
y percibir el importe de
los mismos, firmando
en nombre de los aquí
comparecientes cuantos